

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos del preparado alimenticio «Ergo-plasmon», previamente exportados, podrán importarse:

- 24,29 kilogramos de tortas de cacao;
- 58,64 kilogramos de azúcar, y
- 0,234 kilogramos de mezcla vitamínica.

Se considerarán pérdidas, en concepto de mermas el cuatro coma cinco por ciento de las tortas de cacao, el dos por ciento del azúcar y el seis por ciento de la mezcla vitamínica.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos, también con efectos retrospectivos, a las exportaciones que hayan efectuado desde el quince de julio de mil novecientos setenta y dos hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil trescientos setenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de tres de junio, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
AGUSTIN COTOARRUELO SENDAGORTA

*ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Jorge Domingo, S. A.», para la importación de lana por exportaciones de estambre de lana.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Jorge Domingo, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgado por Orden de 20 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1964) y prorrogada por Ordenes comunicadas de 6 de abril de 1967, 13 de marzo de 1969 y 8 de julio de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 8 de julio de 1973 el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Jorge Domingo, S. A.», por Orden de 20 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio de 1964) y prorrogas por Ordenes comunicadas de 6 de abril de 1967, 13 de marzo de 1969 y 8 de julio de 1971 para importar lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y peinada de mohair, como reposición de exportaciones previamente realizadas de tejidos de estambre de lana, tejidos de lana cardada y tejidos de estambre y mohair.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se concede a la firma Alfonso Sánchez Pinilla (punto industrial), el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de blusas para señora, con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa Alfonso Sánchez Pinilla (punto industrial), solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de blusas para señora con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma Alfonso Sánchez Pinilla (punto industrial), con domicilio en carretera de Coín, kilómetro 64, Alhaurín de la Torre (Málaga), el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes tejidos:

De poliéster 100 por 100, de poliéster y rayón, de poliéster y algodón, y de fibra acrílica 100 por 100, teñidos y/o estampados (PP. AA. 51.04.A.2 - 51.04.A.3);

De rayón viscosa 100 por 100 y de rayón acetato 100 por 100, teñidos y/o estampados (partidas arancelarias 51.04.B.2, 51.04.B.3, 51.04.C.2, 51.04.C.3);

De algodón 100 por 100, y de algodón y poliéster, teñido

y/o estampados (partidas arancelarias 55.09.A.1.b, 55.09.A.2.b, 55.09.A.1.a, 55.09.A.2.a, 55.09.A.1.c, 55.09.A.2.c, 55.09.A.1.b, 55.09.A.2.b).

Y tejidos de punto de fibra acrílica 100 por 100 (P. A. 60.01.A), de poliéster 100 por 100 (P. A. 60.01.A), de poliéster y poliamida (P. A. 60.01.A), de algodón 100 por 100 (P. A. 60.01.C), y de algodón y poliamida (P. A. 60.01.C); todos ellos a utilizar en la confección de blusas para señora (PP. AA. 60.02.A, 61.02.C, 61.02.D, 60.05.A, 60.05.C), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos netos de tejido teñido liso que contengan las blusas exportadas, se darán de baja en su respectiva cuenta de admisión temporal, (120.482 kilogramos) ciento veinte kilogramos con cuatrocientos ochenta y dos gramos de tejido de análoga composición, características y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 17 por 100 del producto importado.

Por cada cien kilogramos netos de tejidos estampados que contengan las blusas exportadas, se darán de baja en su respectiva cuenta de admisión temporal (126.582 kilogramos) ciento veintiséis kilogramos con quinientos ochenta y dos gramos de tejido de análoga composición, características y gramaje importado.

Dentro de esta cantidad, se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes el 21 por 100 del producto importado.

En ningún caso existen mermas.

El beneficiario presentará ante la Aduana exportadora muestras del patronaje, según tallas, correspondientes a las blusas exportadas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria sitos en carretera de Coín, kilómetro 64, Alhaurín de la Torre (Málaga).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Málaga.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquéllos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a ejercer en factoría, por los servicios técnicos dependientes de la Aduana de Málaga (Tir).

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», por Orden de 25 de octubre de 1965 en el sentido de incluir en él la importación de distintas materias primas por exportaciones de nuevos colorantes.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricación Nacional de Colorantes, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1965), y ampliaciones posteriores, para la importación de diversos productos químicos intermedios por exportaciones previamente realizadas de colorantes orgánicos sintéticos, solicita una nueva amplia-

ción para que queden incluidas en dicho régimen las importaciones de distintas materias primas, por exportaciones previamente realizadas de nuevos colorantes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Fabricación Nacional de Colorantes, S. A.», con domicilio en calle Palomar, 70, Barcelona, por Orden ministerial de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1965) y ampliaciones posteriores, en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de ácido J 100 por 100 (P. A. 29.23), 4.4. dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100 (P. A. 29.03), m-nitrotolol 100 por 100 (P. A. 29.07), azul marino sólido directo 2RH extra conc. Anaranjado Sirius luz 7GL, Anaranjado supranol sólido RR, Escarlata sólido supranol FGN, y rojo supranol RX (P. A. 32.05.A para todos ellos).

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de azul marino sólido directo 2RH extra conc. 100 por 100 tipo Stamm exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 20 kilogramos con 20 gramos de ácido J 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de anaranjado Sirius luz 7GL 100 por 100 tipo Stamm exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 27 kilogramos con 660 gramos de 4.4. dinitrostilben 2.2 disulfónico 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de anaranjado supranol sólido RR 100 por 100 tipo Stamm exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 43 kilogramos de m-nitrotolol 100 por 100 y 32 kilogramos de azul G 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de escarlata sólido supranol FGN 100 por 100 tipo Stamm exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 45 kilogramos con 660 gramos de m-nitrotolol 100 por 100, 32 kilogramos con 580 gramos de 1-naftol 3.6 disulfónico 100 por 100 y 37 kilogramos con 100 gramos de P. Tolol sulfocloruro 100 por 100.

Por cada cien kilogramos de rojo supranol sólido RX 100 por 100 tipo Stamm exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 40 gramos con 90 gramos de m-nitrotolol 100 por 100 y 30 kilogramos con 290 gramos de 1-naftol 3.6 disulfónico 100 por 100.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Los beneficios del régimen de reposición en deducidos de la modificación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de enero de 1973 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de octubre de 1965) que ahora se amplía, así como los de las ampliaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Frater, S. A.», por Orden de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y posteriores ampliaciones, en el sentido de incluir la importación de flejes de acero aleados de construcción, laminados o acabados en frío.

Hmo. Sr.: La firma «Frater, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 21 de octubre de 1971 y posteriores ampliaciones para la importación de diversas materias primas, por exportaciones, previamente realizadas, de reactancias y autotransformadores, solicita su ampliación, en el sentido de incluir como nuevas mercancías de importación los flejes de acero aleados de construcción, laminados o acabados en frío.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Frater, S. A.», con domicilio en Polígono Cogullada, calle G, número 2, Zaragoza, por Orden ministerial de 21 de octubre de 1971 y posteriores ampliaciones, en el senti-

do de incluir la importación de flejes de acero aleados de construcción, laminados o acabados en frío (P. A. 73.15.37.5 y 73.15.37.7).

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.2. a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 21 de octubre de 1971 y posteriores ampliaciones, que ahora se amplían.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor y Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 16 de julio de 1973 por la que se concede a «Insecticidas Condor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chatarra de cobre (calidad «berry») por exportaciones, previamente realizadas, de oxicloriguro de cobre.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Insecticidas Condor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chatarra de cobre (calidad «Berry») conteniendo de 97.5 por 100 a 99 por 100 de cobre metal puro por exportaciones, previamente realizadas de oxicloriguro de cobre, polvo mojable, conteniendo el 50 por 100 de cobre metal puro.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Insecticidas Condor, S. A.», con domicilio en Villanueva 13, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de chatarra de cobre, calidad «Berry», conteniendo de 97.5 a 99 por 100 de cobre metal puro (hasta impurezas) (P. A. 74.01.E) empleada en la fabricación de oxicloriguro de cobre en forma de polvo mojable, conteniendo el 50 por 100 de cobre metal puro, mezclado con sus correspondientes adyuvantes, mojantes y excipiente (partida arancelaria 38.11.B.1) previamente exportados.

A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de producto exportado pueden importarse con franquicia arancelaria 52.665 gramos de chatarra de las características mencionadas.

Dentro de esta cantidad se consideran mermas, que no adu-darán derecho arancelario alguno, el 2,88 por 100 del producto importado.

No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumu-